

7 IDEAS CLAVE SOBRE LAS IMPLICACIONES DEL ESTADO DE ALARMA EN LA GESTIÓN DE SUBVENCIONES

Los plazos para la tramitación de los procedimientos con la Administración Pública se han visto interrumpidos como consecuencia **la declaración del estado de alarma provocada por el COVID-19.**

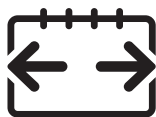
Sin embargo, **las obligaciones adquiridas por las asociaciones beneficiarias de subvenciones se siguen manteniendo.** Como beneficiarias de una subvención, estamos obligadas a cumplir con los objetivos y a ejecutar el proyecto para el cual hemos recibido la subvención.

Con el objetivo de resolver todas las dudas que este tema pueda ocasionar, hemos resumido **las implicaciones del estado de alarma en la gestión de subvenciones en 7 ideas clave.**



1 En la medida de lo posible, a pesar de la interrupción de plazos administrativos, debemos tratar de cumplir con los términos y ejecución de proyectos según lo previsto.

- a. Evitaremos acumular trabajo para los meses posteriores al levantamiento del estado de alarma.
- b. Mantendremos la previsión de gastos para la justificación.



2 La aprobación de medidas extraordinarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19 prevé la potestad de la administración pública para ampliar y/o modificar los plazos de ejecución y justificación de proyectos, pero:

- a. No es una obligación de la administración, solo una opción.
- b. No hay que dar por hecho que se modificarán los plazos.



3 Tenemos derecho a solicitar modificación del proyecto durante todo el periodo de ejecución (Art 64 RLGs).

- a. Cualquier modificación no puede vulnerar la esencia de la subvención: no debe afectar a los objetivos ni a los criterios de valoración.
- b. Requiere solicitud motivada previa.
- c. Requiere autorización expresa.

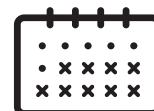


4 La administración podría aceptar justificaciones de proyectos que se hayan visto modificados siempre que no afecte a la naturaleza ni objetivos de la subvención y no suponga daños a terceros (Art. 86.1 RLGs).



5 Es complicado que puedan ser concedidos los cambios significativos en los límites de gasto o los cambios bruscos en las desviaciones de gasto. Por ello, debemos tener en cuenta las siguientes recomendaciones en caso de pedir modificaciones en los gastos:

- a. No reducir el total de gastos del proyecto.
- b. Procurar repercutir las modificaciones en costes de personal.
- c. Si se incluyen nuevos gastos, que vayan claramente vinculados a salvar los nuevos problemas derivados del estado de alarma.
- d. Si hubiera cambios en el total de gastos, la suma de las subvenciones recibidas para ese proyecto no puede ser superior al total de gastos repercutidos.



6 El tiempo transcurrido en el periodo de alarma no computa a efectos de presentar o justificar una subvención. Si alguno de estos plazos finalizaba dentro del periodo de alarma, nos quedará el mismo tiempo para presentar o justificar que justo antes del periodo de alarma.



7 Ante cualquier duda, siempre es recomendable contactar con la administración antes de actuar por nuestra cuenta sin tener certeza. Así evitaremos errores irreversibles a la hora de preparar las justificaciones.

IMPLICACIONES DEL ESTADO DE ALARMA EN LA JUSTIFICACIÓN DE SUBVENCIONES

Con la entrada en vigor del **Real Decreto 436/2020 de 14 de marzo, por el cual se declara el estado de alarma para la gestión de la situación de crisis sanitaria ocasionada por el COVID-19**, los plazos para la tramitación de los procedimientos con la Administración Pública se han visto interrumpidos. El cómputo de los plazos se retomará en el momento en que pierda vigencia el Real Decreto o, en su caso, las prórrogas de éste.

Sin embargo, **las obligaciones adquiridas por las asociaciones beneficiarias de subvenciones se siguen manteniendo**. Como beneficiarias de una subvención estamos obligadas a cumplir con los objetivos y a ejecutar el proyecto para el cual hemos recibido una subvención. (**Art. 14 Ley General de Subvenciones**).

A pesar de la declaración del Estado de Alarma **hemos de procurar, en la medida de lo posible, ejecutar en los mismos términos las actividades previstas en las subvenciones otorgadas a 14 de marzo de 2020**, para no vulnerar los criterios de valoración en base a los cuales nos han concedido la subvención.

El **Real Decreto-Ley 11/2020 ley 11/2020, de 31 de marzo, por el cual se adoptan medidas urgentes complementarias en el ámbito social y económico para hacer frente al COVID-19**, señala que, las subvenciones y ayudas públicas que ya hubieran sido otorgadas el 14 de marzo de 2020 podrán **modificar los plazos de ejecución de la actividad subvencionada** y, en su caso, de **justificación y comprobación de esta ejecución**,

aunque no se hubiera contemplado en las correspondientes bases reguladoras.

Esta disposición es **una potestad de la Administración, no una obligación**. Por tanto, no hay que dar por hecho que los plazos para ejecutar o justificar los proyectos se ampliarán.

En caso de no darse esta ampliación, cabe recordar que, en virtud de lo establecido en el **artículo 64 del Real Decreto 887/2006, de 21 de julio, por el que se aprueba el Reglamento de la Ley 38/2003, de 17 de noviembre, General de Subvenciones**, **TENEMOS DERECHO A SOLICITAR LA MODIFICACIÓN DEL PROYECTO DURANTE TODO EL PERIODO DE EJECUCIÓN DEL PROYECTO**. Requiere previa solicitud motivada y autorización expresa.

Por otra parte, la misma normativa regula a favor de las entidades beneficiarias cuando señala que **el órgano concedente de la subvención podrá aceptar justificaciones de proyectos en las que se ponga de manifiesto que se han producido alteraciones de las condiciones tenidas en cuenta para la concesión de la subvención**, aun habiéndose omitido el trámite de autorización administrativa previa para su aprobación, siempre y cuando estas alteraciones no modifiquen esencialmente la naturaleza ni objetivos de la subvención ni suponga daños a terceros. (**Art. 86.1 RLGS**).

Pero que podamos solicitar una modificación de las condiciones no implica que, necesariamente, vayan a aceptarla. Con el fin de **tener éxito en la solicitud**, debemos siempre mantener las condiciones de los criterios de valoración y respetar el foco de la subvención: cumplir con los objetivos marcados. Para ello, debemos motivar la solicitud con argumentos consistentes que refuercen el cumplimiento de objetivos sin perder valoración según las bases de la subvención.

La solicitud de modificación necesita en todo caso aceptación, tal y como establece el **artículo 86.1 del RLGS**. Podemos solicitar ampliación de plazos de ejecución y justificación, diferenciar entre trabajos esenciales o no esenciales, modificación de ejecución o cambio en actividades de atención necesariamente presencial, elegibilidad del gasto con autorización previa, o incluso suspensión de plazos. Debemos tener presente que **la no contestación debe considerarse que no se acepta la modificación** al no cumplir con lo establecido previamente, y que lo cambios solo son válidos con autorización manifiesta.

En definitiva, **como entidades beneficiarias de subvención estamos obligadas a cumplir exactamente con el objetivo de la subvención, y ejecutar la actividad en los mismos términos y criterios de valoración objetivos y ponderables**.

No debemos perder de vista que hay una serie de **gastos elegibles**, que cumplen las siguientes características:

- Responden a la naturaleza de la subvención.
- Se realizan necesariamente en el plazo.
- Deben ser estrictamente necesarios
- El pago debe ser dentro del plazo de justificación salvo que las bases indiquen otra cosa.

En caso de fuerza mayor, como puede ser el Estado de Alarma, ampliar sus plazos de ejecución corresponde a la Administración. No podemos dar por hecho que se va a ampliar porque en nuestro proyecto inicial, **hemos elegido, por la naturaleza del proyecto y la subvención, ejecutar una serie de gastos que hemos concretado, en un periodo establecido, al considerarlos necesarios para ejecutar el proyecto, y comprometiéndonos a pagarlo**

dentro del plazo de justificación

(o cumpliendo con las bases si permiten otra cosa). Argumentar correctamente alguno de los cambios de estos cambios es la clave para su aceptación por la Administración, siempre que podamos demostrar que no varían el foco de objetivos del proyecto, ni altera la valoración inicial.

A todo ello hay que añadir **las limitaciones financieras** propias de cualquier subvención. Es decir, que la suma total de las subvenciones recibidas de todo el proyecto no puede ser superior al total del gasto ejecutado. Y esto es, y debe seguir siendo así, en todo momento: antes, durante y justificando el proyecto. Por tanto, debemos **tener mucho cuidado con modificaciones que reduzcan el total de gasto**, pues son propensos a que luego no podamos justificar la totalidad de ingresos recibidos, o no cumplamos con los índices de cofinanciación o límites de subvención de las bases.

Por lo general, **las modificaciones sustanciales en los límites de gasto, o cambios bruscos de desviaciones en el tipo de gasto, aunque se pueden pedir dicha modificación, resulta complicado que pueda ser concedido**, al realizar una serie de cambios muy significativos, que seguramente puedan ser interpretados como cambios en la naturaleza de la subvención y, por tanto, se entienda que se alejan del objetivo inicial de la subvención. Por el contrario, **la modificación en ampliaciones de nóminas por aumento de trabajo ante la imposibilidad de contratar o hacer ciertos gastos, parece una manera natural de argumentar modificaciones en las partidas presupuestarias**.

El Estado de Alarma nos puede hacer incurrir en una serie de gastos adicionales, que luego puede costar incluir en el proyecto de la subvención. Las solicitudes de modificación de la subvención en cuanto a gastos se refieren, deben

ir en la línea de **argumentar la inclusión de esa nueva serie de gastos elegibles, que se hacen imprescindibles y necesarios para ejecutar el proyecto**.

Ejemplo 1 - Exceso de gasto por Seguridad Social producido por un ERTE

Por ejemplo, el exceso de gasto por Seguridad Social producido por un ERTE **no sería aceptable**, ya que siendo las nóminas un gasto elegible que hemos decidido incluir en el gasto del proyecto, **parece más lógico argumentar la inclusión de una serie de sobrecoste enfocado a que el personal continúe con el proyecto de forma telemática** (licencias de software, almacenamiento online, etc.), y siempre que esos gastos cumplan con las bases de la subvención, ya que la nueva naturaleza de la situación con respecto a lo planteado inicialmente nos obliga a realizar esos costes para adaptar la ejecución de actividades.

Ejemplo 2 - El pago de alquiler del local de la entidad

Otro ejemplo podría ser el pago de alquiler del local de la entidad, pese a que nadie acude y se realicen los trabajos telemáticamente. Siempre que se hubiese estimado ese gasto en el presupuesto, que esté aceptado por la Administración antes del Estado de Alarma, el gasto, al seguir siendo completamente necesario y estar incluido en la relación de gastos, sigue siendo totalmente válido, aunque siempre es conveniente comunicarlo.

Argumentar con respecto a la liquidez también nos facilita la aceptación de la modificación, puesto que el disponer o no del dinero en el momento de ejecutar el proyecto en nuevos escenarios no predichos anteriormente tiene una importancia muy relevante. Tengamos en cuenta que los adelantos o pagos a cuenta no son de ninguna manera obligatorios para la Administración. Sí que, en caso de aceptar, lo más probable

es que solicite en ese momento la justificación de la cantidad adelantada.

El periodo en Estado de Alarma se considera administrativamente como tiempo no transcurrido y, por tanto, no computa en plazos de ningún tipo. Es decir, si el plazo para presentar o justificar una subvención terminaba en un día dentro del periodo de alarma, si por ejemplo nos faltaban 7 días para cumplir con el plazo en el momento que se produjo el esto de alarma, una vez finalice, nos seguirán faltando 7 días. Eso no implica que el registro esté cerrado, de hecho, sigue abierto y podemos realizar trámites dentro de los medios establecidos por dicha Administración. Igualmente, podemos solicitar ampliación del plazo de justificación, no teniendo la Administración obligación de aceptarlo.

En definitiva, lo recomendable pese a lo excepcional que resulte el Estado de Alarma es, en la medida de lo posible, **seguir ejecutando proyectos y realizando trámites de gestión de subvenciones (concedidas o no) según lo previsto**, tanto para no acumular todo el trabajo después cuando se levante el estado de alarma y se reinicie el cómputo de plazos, como **para no caer luego en la imposibilidad de realizar la justificación por falta de gastos**.